

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2008
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

Propiedad Intelectual. Marco Conceptual. Contenido.

PAÍS U ORGANIZACIÓN: Colombia

ORGANISMO: Dirección Nacional de Derecho de Autor.

FECHA: 8-11-2004

JURISDICCIÓN: Administrativa

FUENTE: Texto del documento en copia del original, cortesía de la Dirección Nacional de Derecho de Autor de Colombia

OTROS DATOS: Concepto emitido ante la Corte Constitucional, en el Expediente D-5448

SUMARIO:

“La propiedad intelectual es la institución jurídica genérica que tiene por finalidad el amparo de bienes intangibles, de naturaleza intelectual y contenido creativo, la cual se distingue por su carácter eminentemente protector”.

“El Convenio de Estocolmo de 1967, en virtud del cual se estableció la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), emplea en su artículo segundo la denominación «Propiedad Intelectual» para agrupar de manera omnicomprensiva los derechos relacionados con diversos bienes intangibles, conglobando debajo ese termino el derecho de autor, los derechos conexos, las nuevas creaciones, los diseños industriales, los signos distintivos, el régimen de competencia desleal, la reciente protección otorgada a las nuevas tecnologías y a la biotecnología.

“Sobre esta concepción, que resalta las características comunes de los derechos sobre las producciones intelectuales, el derecho positivo ha regulado de manera separada el derecho de autor de la propiedad industrial, mediante tratados y leyes nacionales, que ponen de relieve que los principios que gobiernan cada una de ambas especies son totalmente opuestos: el objeto de protección; los autores y titulares; el contenido de los derechos; las excepciones y la temporalidad. Cuestiones estas definidas en uno y otro derecho de manera específica y no conjunta”.

“El derecho de autor es una especie dentro de la institución de la propiedad intelectual, en virtud del cual se otorga protección a las creaciones expresadas a través del género literario o artístico. Nace con la obra misma sin que para ello se requiera formalidad alguna ...”

COMENTARIO: En sentido amplio, puede definirse a la “*propiedad intelectual*” como un “*espacio jurídico*”¹ dentro del cual caben diferentes sistemas normativos que tienen por objeto la protección de bienes inmateriales de diferentes órdenes: industriales, comerciales, técnicos, artísticos, científicos y literarios. También se afirma, como regla general, que los derechos de “*propiedad intelectual*” reconocen derechos exclusivos de explotación sobre esos bienes inmateriales, además de que en algunas de sus ramas (particularmente en el derecho de autor), se atribuyan derechos “*morales*” o de orden personal al autor. De otro lado, la expresión “*propiedad intelectual*” no tiene siempre el mismo sentido en los ordenamientos nacionales ya que todavía, para algunas leyes, esa denominación está referida exclusivamente al “*derecho de autor*” y a otros derechos “*vecinos*” (como equivalente a la de “*propiedad literaria y artística*”), dejando a la otra rama (que tiene por objeto, entre otros, a las invenciones industriales y a los signos distintivos), la de “*propiedad industrial*”. No obstante, la expresión “*propiedad intelectual*” hoy tiende a universalizarse en su sentido amplio, o sea, abarcando los dos grandes sistemas (derecho de autor y propiedad industrial), sin perjuicio de que la propiedad industrial pueda dividirse, a su vez, en dos áreas: el derecho “*invencional*” por una parte y el derecho “*marcario*” por la otra. © Ricardo Antequera Parilli, 2008.

¹ Expresión utilizada por Antonio Delgado Porras, en “*Propiedad Intelectual*”, Documento OMPI/CNR/PAN/94/1 presentado en el Curso de la OMPI sobre derecho de autor y derechos conexos y su protección en el Convenio de Berna y en la Convención de Roma, Panamá, 1994. p. 2.